



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000005065
	Fecha	2018-10-23 03:04:54 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 37
 COR08SI2018721100000005065		

Bogotá D.C., 27 de SEPTIEMBRE de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

31

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE
DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
27/09/2018	DC-117	UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS	UNEB	BANCO DE BOGOTA S.A.	37

Atentamente


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

2A2

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en físico, TREIMNTA Y SIETE (37) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas

Ruta electrónica (se inserta automáticamente por la opción insertar)

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
 Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
 Número: DC-117**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	27	09	2018	HORA	11:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN		
No. IDENTIFICACIÓN	52.026.904 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "BANCO DE BOGOTA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 36 No. 7-47 PÍSO 3 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3320032 ext 41085	Correo Electrónico	vrocha@bancodebogota.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• BANCO DE BOGOTA S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB" /					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	250 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		42 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "BANCO DE BOGOTA S.A." Y EL SINDICATO "UNEB" EN ORIGINALES (26 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO (1 FOLIOS); ESCRITURA PUBLICA Y SUPERINTENDENCIA (9 FOLIOS Y 6 ANVERSOS).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB"

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CÁRDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN
 El Depositante: APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA "BANCO DE BOGOTA"



27 SET. 2018

Señores

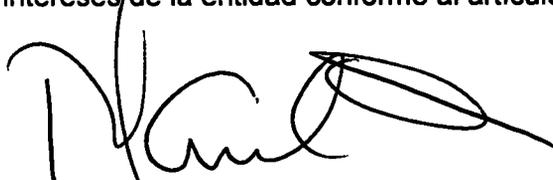
MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá

Ref.: Depósito de Convención Colectiva de trabajo entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y la **UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS - UNEB.**

Yo, **RICARDO CAMACHO ALVAREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado especial conforme a escritura pública No.3893 Notaria 38 del BANCO DE BOGOTÁ S.A.; por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ DARI VALBUENA CAÑON**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma, para que represente al BANCO DE BOGOTA en el trámite de referencia.

La apoderada queda especialmente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad conforme al artículo 77 del código General del Proceso.



RICARDO CAMACHO ALVAREZ

C.C. No. 19.448.612 de Bogotá.

Apoderado Especial

Acepto,



LUZ DARI VALBUENA CAÑON

C.C. No. 52.026.904 de Bogotá

T.P. No. 163.676 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

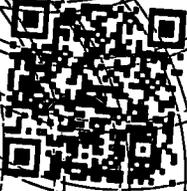
El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

CAMACHO ALVAREZ, RICARDO
quien exhibió la C.C. 182486 y Tarjeta Profesional No. 182486 y manifestó que la firma y Huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Verifique en www.notariaenlinea.com
7CGW6GHOLN482MY

(Art. 68 Dec. 460/70 concordante con Art. 4 Dec. 4681/96)
Bogotá D.C. 26/09/2018
#u667hggb5lgs57

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018

12 7 SET. 2018

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), entre los suscritos, por una parte, FERNANDO BAQUERO GACHARNÁ, JAIME ARIAS HERNANDEZ , RICARDO CAMACHO ALVAREZ Y VERONICA ROCHA CORREDOR mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes actúan en nombre y representación del Banco de Bogotá, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora con plenos poderes designados por la entidad bancaria, y de otra parte, ARIS THEOBALDO O'NEILL HERNANDEZ, GERMÁN ACERO ORTEGA, FERNANDO CHAVES DIAZ, JANIO ROMERO KELSI E ILDELBRANDO LEON CORTES identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes actúan como miembros de la Comisión Negociadora designada por la Union Nacional de Empleados Bancarios - UNEB, y se pactó la siguiente Convención Colectiva de Trabajo:

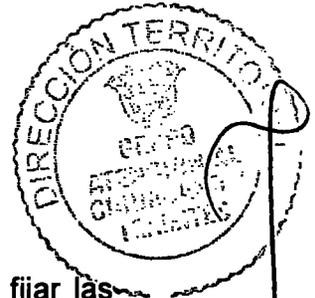
PREÁMBULO

- a. Como resultado de las deliberaciones de las Comisiones Negociadoras se acordó por unanimidad la presente Convención Colectiva.
- b. Por medio de la presente Convención Colectiva se resuelven todos y cada uno de los puntos del pliego de peticiones, presentado al Banco de Bogotá por la Organización Sindical citada.
- c. Todos los signatarios tienen poderes y facultades plenos para celebrar la presente Convención Colectiva.

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1o. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Convención Colectiva resultante del presente pliego de peticiones, se celebra entre el Banco de Bogotá, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., y la Organización Sindical UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS – UNEB con personería jurídica número 1503 del 16 de octubre de 1958, quien actúa en representación de los trabajadores del Banco de Bogotá, afiliados a dicha organización sindical en los términos de la ley.



ARTÍCULO 2o. PERSONAL CUBIERTO POR LA CONVENCION

Son objetivos y fines expresos de las convenciones colectivas, trazar o fijar las disposiciones normativas que habrán de regular las relaciones laborales. En consecuencia los beneficios de la convención se extenderán a todos los trabajadores del Banco, con excepción de los siguientes funcionarios:

27 SET. 2018

Presidente; Vicepresidentes; Directores Regionales, de Segmento y de Dirección General; Contralor; Secretario General; Gerentes de Zona; Gerentes de Direcciones Regionales, de Segmento y General; Tesoreros en Moneda Legal y Extranjera; Pagadores de la Dirección General; Coordinador Internacional; Jefes de Departamento, de Sección o de Centro en las Direcciones Regionales y General; Ejecutivos de Cuenta del área comercial; Asesores y Abogados del Banco; Analistas y Coordinadores Comerciales de las Direcciones Regionales, de Segmento y General; Asistentes de Direcciones Regionales, de Segmento y General; Asistentes Técnicos y de Tesorería; Analistas de Contraloría; Gerentes, Subgerentes o Jefes de Crédito o Comerciales y Ejecutivos de Cuenta de Oficinas; Estudiantes en Práctica; Profesionales en Entrenamiento; Personal en el Exterior; Bibliotecóloga; Secretarías del Presidente, de Vicepresidentes, de Directores de División y Dirección, del Secretario General, y del Revisor Fiscal y Asistentes de Presidencia; Jefes de Centros de Internacional de Bogotá, Medellín y Cali; con excepción de los que estén sindicalizados o se sindicalicen.

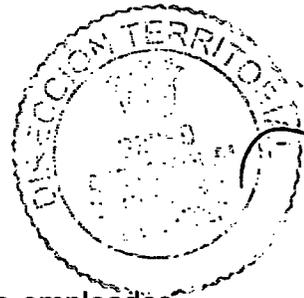
Respecto de los funcionarios anteriormente nombrados, el Banco quedará en libertad de pactar los contratos de trabajo y el régimen de prestaciones que estimare convenientes, no quedando dichos funcionarios obligados al pago de la cuota sindical salvo manifestación escrita de adhesión a la presente Convención. El Banco no forzará la desafiliación de sus empleados a la UNEB, independientemente del cargo que ocupen.

Igualmente y en relación con los funcionarios anteriormente nombrados, cuando se les aplique esta convención por sindicalización o adhesión a ella, solo se les reconocerán los auxilios, primas, bonificaciones, vivienda y demás beneficios contenidos en ella, en las mismas condiciones y cuantías que se les reconozca por parte del Banco a los trabajadores del régimen de personal no cubierto por la convención colectiva.

Así mismo, si en el mismo año calendario el Banco les había ya reconocido un incremento salarial, no tendrán derecho a un segundo incremento salarial por beneficio convencional.

Esta regla se aplicará de igual manera al personal cubierto por el capítulo 3 de esta convención. Queda entendido que quienes a la firma de la convención se encuentren afiliados a la organización sindical, gozarán de los beneficios de la misma.

27 SET. 2018



PARÁGRAFO 1 -

El capítulo 3 de esta convención contiene las normas aplicables a los empleados afiliados a la UNEB contratados o que contrate en el futuro el Banco a partir de la convención firmada el 12 de septiembre de 2.007 y los provenientes de la red Megabanco, las cuales cubrirán en forma exclusiva y única a este grupo, en las condiciones que se especifican en el capítulo 3 de esta convención.

PARÁGRAFO 2-

En ningún caso a un trabajador del Banco, se le aplicará más de una convención colectiva. De igual manera se conviene que no habrá lugar al reconocimiento duplicado de beneficios. En todo caso, lo pactado en esta convención colectiva, es imputable a cualquier reconocimiento efectuado al trabajador derivado de la aplicación de otros acuerdos convencionales, o de decisiones arbitrales o judiciales de cualquier índole.

De otro lado las partes convienen, para efectos de coherencia entre los dos regímenes convencionales ahora vigentes que al leerse en esta convención "Primer año de vigencia", "Segundo año de vigencia" o "Tercer año de vigencia" se entenderá respectivamente del 1 de septiembre de 2018 al 31 de Agosto de 2.019, del 1 de septiembre de 2019 al 31 de Agosto de 2.020, y del 1 de septiembre de 2020 al 31 de Agosto de 2.021

ARTÍCULO 3o. PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

Acceso a los préstamos.- A partir de la vigencia de la presente convención, los préstamos serán otorgados por estricto orden de antigüedad independientemente de la Convención que los cobije.

Cuantía.- Los préstamos para adquisición de vivienda que se otorguen a partir de la vigencia de la presente Convención se determinarán en la siguiente forma:

- **Primeros préstamos:** la suma de \$110.000.000 para el primer año de vigencia de la convención, la suma de \$118.000.000 para el segundo año de vigencia, y la suma de \$125.000.000 para el tercer año de vigencia.
- **Segundos Préstamos:** Para este evento la cuantía del préstamo será de \$60.000.000 para el primer año de vigencia de la convención, de \$65.000.000 para el segundo año de vigencia de la convención y de \$70.000.000 para el tercer año de vigencia de la convención.
- **Terceros préstamos:** para este evento la cuantía del préstamo será de \$45.000.000 para el primer año de vigencia de la convención, de \$48.000.000 para el segundo año de vigencia de la convención y de



\$53.000.000 para el tercer año de vigencia de la convención. La tasa será del 4% anual.

El Banco otorgará 70 terceros créditos por cada uno de los tres años de vigencia de esta Convención.

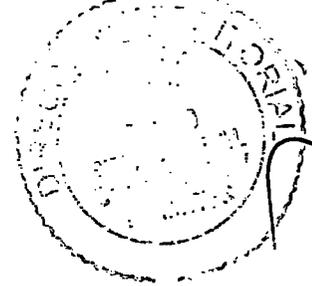
Bonificación para vivienda: en los casos de primer préstamo para adquisición de vivienda, el Banco otorgará al empleado una bonificación de \$1.400.000 para los préstamos aprobados el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%. Esta bonificación no rige para los segundos ni terceros préstamos de vivienda previstos en esta Convención.

Para efectos de la amortización de los préstamos de vivienda que a partir de la vigencia de esta Convención se otorguen, se destinará el 20% del sueldo básico mensual del empleado, el 30% de las primas y el 100% de las cesantías. Los incrementos que tenga el empleado en su sueldo y primas, serán tenidos en cuenta para determinar el nuevo valor de la amortización. El Banco podrá autorizar la liberación del 50% de la cesantía del empleado, siempre y cuando que ésta se destine para el abono de deudas hipotecarias para la adquisición de la vivienda, contraídas con corporaciones de ahorro y vivienda o bancos. En el caso de segundos y terceros créditos, el Banco no aplicará a la amortización del crédito, las cesantías del trabajador durante el primer año de vigencia del préstamo.

Dentro de los 45 días calendario siguientes a la aprobación del crédito, el Banco notificará por escrito al trabajador beneficiado con crédito de vivienda, anexándole la respectiva solicitud para que inicie los trámites para su formalización.

Garantía.- Estos préstamos estarán garantizados mediante la constitución de hipoteca de primer grado a favor del Banco. En caso de ser necesaria cofinanciación, el Banco autorizará que la hipoteca a su favor se constituya en segundo grado, siempre y cuando a juicio del Banco, el negocio, la forma de inversión y la forma de pago sean viables. A partir de la firma de la presente convención, el Banco se compromete a través de su Gerencia Jurídica a hacer las modificaciones que sean necesarias para que los préstamos estén garantizados mediante hipotecas abiertas, con el fin de que puedan ser usadas para garantizar exclusivamente los segundos y terceros créditos, sin incurrir en nuevos costos de documentación, siendo claro que esta hipoteca no garantizará otras obligaciones del empleado con el Banco.

27 SET. 2018



Informe de Necesidades de Vivienda:

Semestralmente, antes del 15 de abril y del 15 de octubre, el Banco entregará a la UNEB un listado con los empleados que califican para primeros, segundos y terceros créditos de vivienda con corte al 28 de febrero y el 31 de agosto según corresponda, con indicación del nombre del empleado, su oficina, y fecha de ingreso.

Para efectos de la aprobación de los créditos, el Banco se remitirá a estos listados, atendiendo las solicitudes por estricto orden de antigüedad.

ARTÍCULO 4o. PRIMA DE VACACIONES

El Banco reconocerá a sus empleados una prima no constitutiva de salario por los períodos de vacaciones que se causen a partir del 1o. de septiembre de 1996, equivalente a diecinueve (19) días de salario básico que tenga el empleado en el momento de empezar a gozar de sus vacaciones, cuando disfruten del primer período de vacaciones, y el equivalente a veinticuatro (24) días de sueldo básico que tenga el empleado en el momento de salir a gozar de sus vacaciones, cuando disfruten del segundo período en adelante. Con la misma naturaleza, adicionalmente el Banco reconocerá a los empleados que laboren en las oficinas de San Andrés y Providencia (Islas) y Leticia (Amazonas), una prima de vacaciones especial de \$807.751, para cada uno de los períodos de vacaciones que se causen a partir de la vigencia de esta Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

En los casos en que según lo aquí establecido, el trabajador haya adquirido el derecho a las vacaciones y éstas deban liquidarse proporcionalmente, la prima de vacaciones se liquidará proporcionalmente de acuerdo con la escala en donde se encuentre ubicado el empleado al momento del retiro.

ARTÍCULO 5o. SERVICIOS MÉDICOS

El Banco se compromete a contratar a partir del 1 de Marzo de 2.019, un plan de mejoramiento en salud para los trabajadores afiliados a la UNEB, en idénticas condiciones al que se establezca para los afiliados al sindicato mayoritario.

ARTÍCULO 6o. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

A partir del 1o. de septiembre de 1995, el Banco en lugar de las primas por antigüedad que actualmente está reconociendo a sus empleados, con la naturaleza de ser no constitutivas de salario, pagará las siguientes:

- a. A los trabajadores que en lo sucesivo lleguen a completar los primeros cinco años de servicios continuos a la Empresa, el Banco les reconocerá una prima de antigüedad, por una sola vez, equivalente a 74 días de sueldo básico.
- b. A los trabajadores que en lo sucesivo lleguen a completar los primeros diez años de servicios continuos a la Empresa, el Banco les reconocerá una prima de antigüedad, por una sola vez, equivalente a 94 días de sueldo básico.
- c. A los trabajadores que en lo sucesivo lleguen a completar los primeros quince años de servicios continuos a la Empresa, el Banco les reconocerá una prima de antigüedad, por una sola vez, equivalente a 121 días de sueldo básico.
- d. A los trabajadores que en lo sucesivo lleguen a completar los primeros veinte años de servicios continuos a la Empresa, el Banco les reconocerá una prima de antigüedad, por una sola vez, equivalente a 152 días de sueldo básico.
- e. A los trabajadores que en lo sucesivo lleguen a completar los primeros veinticinco años de servicios continuos a la Empresa, el Banco les reconocerá una prima de antigüedad, por una sola vez, equivalente a 152 días de sueldo básico. Así mismo el Banco se compromete a mantener los reconocimientos que por iniciativa propia viene asumiendo para los trabajadores que cumplen la antigüedad mencionada.

CAPÍTULO 2**ARTÍCULO 7o. AUXILIO DE MATERNIDAD**

La Empresa reconocerá y pagará al personal a su servicio, a partir del 1o. de septiembre de 2018, un auxilio de maternidad de \$1.642.400 por cada hijo nacido a las trabajadoras del Banco o a la esposa o compañera permanente debidamente inscrita de cualquier trabajador, para el primer año de vigencia de la Convención.



Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

El Banco concederá al empleado varón por nacimiento de un hijo, vivo o muerto, un permiso de dos (2) días, con el fin de que el empleado pueda realizar las diligencias que sean indispensables por este motivo y siempre que el día del nacimiento y el siguiente sean días hábiles.

ARTÍCULO 8o. AUXILIO AL SINDICATO

La Empresa auxiliará a la Organización Sindical signataria de esta Convención, con la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000), por cada año de vigencia de la convención, suma que será entregada al Tesorero Nacional de la Organización, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de vigencia de cada año convencional.

ARTÍCULO 9o. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE

En caso de muerte de un empleado al servicio del Banco, independientemente de las sumas que el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones le reconozca y de las demás prestaciones a que la Empresa está obligada, el Banco pagará por una sola vez, una indemnización de \$32.287.612, para el primer año de vigencia de esta Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Si la muerte sobreviene por accidente de trabajo, la indemnización antes mencionada será de \$32.581.135 para el primer año de vigencia de esta Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del



Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Cuando la muerte ocurra en atraco o robo cometido por terceros contra la Empresa, y el trabajador perezca defendiendo o custodiando los intereses del Banco, el Banco pagará por una sola vez una indemnización de \$33.168.182 para el primer año de vigencia de esta Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

La indemnización anterior se pagará a los beneficiarios designados por el artículo 11 del Decreto 617 de 1954, sustitutivo del artículo 293 del Código Sustantivo del Trabajo.

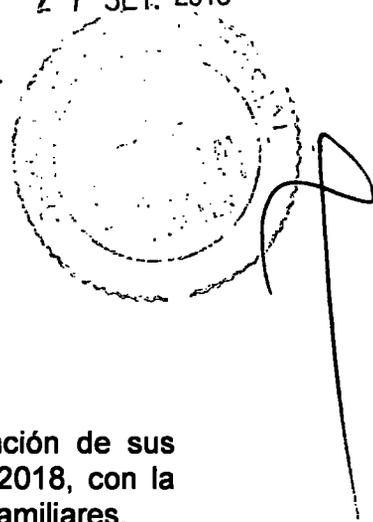
ARTÍCULO 10o. BONIFICACIÓN AL TRABAJADOR CUYO CONTRATO TERMINA PARA RECIBIR PENSIÓN.

El Banco le dará una bonificación, por una sola vez, de \$4.373.505 al terminar el contrato de un trabajador que entre a disfrutar de la pensión de jubilación otorgada por el Banco o de la pensión de vejez reconocida por el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Obligatorias. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

ARTÍCULO 11o. SALARIO MÍNIMO

A partir del 1o. de septiembre de 1999, el Banco acuerda pagar un salario mínimo convencional, igual al salario mínimo legal mensual que esté rigiendo, más una suma mensual, equivalente al 30% del mismo salario mínimo legal.

Es entendido que este salario mínimo rige para el personal que labore jornada completa o sea que el personal de jornada parcial devengará un salario mínimo proporcional a la jornada trabajada.



ARTÍCULO 12o. AUXILIO FUNERARIO

La Empresa reconocerá y pagará los gastos razonables de defunción de sus empleados, así mismo, auxiliará a partir del 1o. de septiembre de 2018, con la suma de \$ 849.130, a su personal para los gastos de entierro de sus familiares.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020 el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Este auxilio se pagará así:

Casados: cónyuge, hijos debidamente reconocidos, siempre que dependan económicamente del trabajador.

Solteros: padres que dependan económicamente del trabajador o compañero (a) permanente inscrita e hijos reconocidos, siempre que dependan económicamente.

ARTÍCULO 13o. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

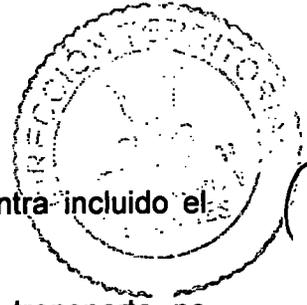
A partir del 1o. de septiembre de 2018, el Banco pagará mensualmente, como subsidio de transporte, una suma equivalente al auxilio legal de transporte más \$13.317 mensuales, a aquellos empleados que de acuerdo con la ley, tengan derecho al reconocimiento de dicho auxilio y sin ningún tope de sueldo. Cuando por decisión del Banco, un trabajador con derecho a recibir subsidio de transporte deba laborar en una localidad diferente a aquella en donde se encuentre laborando actualmente y cuando con ello tenga que desplazarse diariamente desde su residencia hasta el sitio de trabajo, el Banco a partir del 1o. de septiembre de 2018, le pagará mensualmente como subsidio de transporte, una suma equivalente al auxilio legal de transporte, más \$19.988 mensuales. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

A handwritten signature or scribble.

A handwritten signature or scribble.

A handwritten signature or scribble.

27 SET. 2018



Es entendido que dentro de las sumas aquí pactadas, se encuentra incluido el auxilio de transporte impuesto por la ley.

Igualmente se acuerda, que la suma que excede al auxilio legal de transporte, no constituye salario debido a que persigue facilitar que el trabajador pueda desempeñar a cabalidad sus funciones y además porque así se pacta expresamente.

ARTÍCULO 14o. PÓLIZA PARA QUIENES MANEJAN VALORES

Durante la vigencia de esta Convención, el Banco tendrá una póliza de seguro de vida que ampare la muerte o desmembración de los trabajadores que por orden del Banco o por razón de sus funciones propias, manejen o transporten valores, en que la indemnización por dichos siniestros sea de \$38.158.088 para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

ARTÍCULO 15o. SUBSIDIO NOCTURNO PARA TRANSPORTE Y CENA

Para los trabajadores vinculados al Banco por contrato de trabajo, que en razón de sus funciones laboren jornada nocturna completa, el Banco les dará una suma de \$9.022 para refrigerio. Además, el Banco continuará facilitando los medios de transporte en la forma y ciudades en que lo ha venido haciendo.

Para los vigilantes o celadores vinculados directamente al Banco por contrato de trabajo, por cada jornada nocturna laborada en forma completa, les dará para refrigerio una suma de \$9.022.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Como los anteriores beneficios se conceden para que el trabajador pueda desempeñar a cabalidad sus funciones, las partes estipulan expresamente que no

12 7 SET. 2018

constituyen salario ni factor del mismo y, por lo tanto no se computan como tal para efectos legales.

Cada subsidio se pagará con la primera quincena del mes siguiente en que se haya laborado en la forma aquí exigida, para tener derecho a él.

ARTÍCULO 16o. AUMENTO ESPECIAL Y ÚNICO PARA CAJEROS

A quienes el 1o. de septiembre de 2018, estén desempeñando el cargo de Cajeros, y de Auxiliares de Bóveda que cumplan labores de recuento, el Banco además del aumento general de salario pactado para el primer año, les hará en dicho año, un aumento inicial, adicional y especial de \$8.978 mensuales. A quienes el 1o. de septiembre de 2020, estén desempeñando el cargo de Cajeros, y de Auxiliares de Bóveda que cumplan labores de recuento, el Banco además del aumento general de salario pactado para el tercer año, les hará en dicho año, un aumento inicial, adicional y especial cuya cuantía mensual será equivalente a \$8.978 incrementada en un porcentaje igual a la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.020 más 4.8%.

ARTÍCULO 17o. AUXILIO DE ALIMENTACION EN RAZÓN DE LA JORNADA CONTINUA

Durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, para aquellos trabajadores que presten sus servicios en la ciudad de Bogotá y en aquellas ciudades en que se establezca jornada continua y completa, igual a la de Bogotá, el Banco dará por el día efectivamente trabajado, un auxilio de \$9.022. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Para los empleados que laboren en localidades en donde la jornada de atención al público esté comprendida entre las 8:00 a.m. y la 1:30 p.m. ó 2:00 p.m., por ser el horario del último día de semana, el Banco dará por el día efectivamente trabajado, un auxilio de \$5.153 para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al



Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el periodo septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Como los anteriores beneficios se conceden para que el trabajador pueda desempeñar a cabalidad sus funciones, las partes estipulan expresamente que no constituyen salario ni factor del mismo y, por lo tanto, no se computan como tal para efectos legales.

Este auxilio se pagará con la primera quincena del mes siguiente en que se haya laborado en la forma exigida, para tener derecho a él.

ARTÍCULO 18o. VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la presente Convención Colectiva es de tres (3) años, contados a partir del 1o. de septiembre de 2018 y expirará el día 31 de agosto del 2021.

ARTÍCULO 19o. PERMISOS SINDICALES

El banco otorga mensualmente a la UNEB, Ochenta (80) días de permiso sindicales no acumulables para sus afiliados.

Dichos permisos remunerados deberán solicitarse por escrito, en comunicación dirigida a la Dirección de Recursos Humanos en Bogotá, con anticipación no inferior a cinco (5) días a la fecha de iniciación de cada permiso y el banco responderá con una antelación no inferior a 12 horas hábiles a la iniciación de cada permiso.

Las partes acuerdan además que con la concesión de estos permisos se da cumplimiento a las normas legales sobre el particular.

ARTÍCULO 20o. AUMENTO DE SALARIO

1. Para el primer año de vigencia de la presente Convención y a partir del 1o. de septiembre de 2018, el Banco aumentará el sueldo básico mensual al 31 de agosto del 2018 del personal beneficiado por esta Convención, en un porcentaje del 6.3%.

Los citados aumentos en las condiciones pactadas solo beneficiarán a los trabajadores que se encuentren vinculados al Banco en la fecha de la firma de esta Convención.

2. Para el segundo año de vigencia de la Convención y a partir del 1o. de septiembre del 2019, el Banco aumentará el sueldo básico mensual al 31 de agosto del 2019 del personal beneficiado por esta Convención, en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional,



certificado por el DANE, para el período septiembre 1° de 2018 a agosto 31 del 2019, más el 2.3%.

3. Para el tercer año de vigencia de la Convención y a partir del 1o. de septiembre del 2020, el Banco aumentará el sueldo básico mensual al 31 de agosto del 2020 del personal beneficiado por esta Convención, en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional, certificado por el DANE, para el período septiembre 1° de 2019 a agosto 31 del 2020, más el 2.5%.

Los aumentos mencionados para el primero, segundo y tercer año de vigencia se hacen para los trabajadores de jornada ordinaria y completa de trabajo, vale decir que para los trabajadores de jornada incompleta de trabajo, tales aumentos se harán proporcionalmente a la duración de la respectiva jornada.

El Banco continuará reconociendo de manera transitoria y excepcional el auxilio extralegal de transporte, a aquellos trabajadores que únicamente con ocasión del aumento de salario convencional superen los dos salarios mínimos y pierdan el derecho legal a percibir el mismo, mientras persista esta situación.

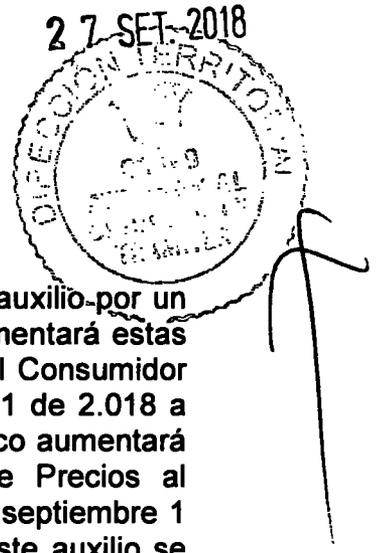
ARTÍCULO 21o. AUXILIO EDUCATIVO

El Banco destinará para el primer año de vigencia de la presente Convención, las siguientes sumas para auxilios para educación, previa presentación del certificado en que conste la inscripción en un plantel educativo aprobado:

- a. Auxilios anuales para hijos de trabajadores en primaria o secundaria de \$293.341 cada uno.
- b. Auxilios anuales para hijos de trabajadores en carreras técnicas o tecnológas de \$340.000 cada uno.
- c. Auxilios anuales para hijos de trabajadores que adelanten estudios de carreras universitarias, de \$716.901 cada uno.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

El Banco reconocerá a los empleados que cursen carreras universitarias o cursos de postgrado en la modalidad de especialización o maestría, un auxilio semestral o por ciclos (créditos) de \$1.385.313 para los semestres del año 2019, siempre y cuando para el caso de los ciclos, el trabajador presente al Banco el pensum correspondiente, en donde se acredite el número de ciclos correspondientes a la



carrera que cursa y sin que en ningún caso se pueda solicitar este auxilio por un número mayor de ciclos. Para los semestres de 2020, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para los semestres de 2.021, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%. Para tener derecho a este auxilio se requiere que el empleado presente previamente el certificado en que conste la inscripción en un plantel educativo aprobado por la autoridad competente. Para este evento, el trabajador tendrá derecho al pago de un máximo de 10 ciclos académicos en el pregrado.

El Banco reconocerá a los empleados que cursen carreras intermedias o tecnológicas, un auxilio anual de \$1.108.252 para el primer año de vigencia de la Convención. Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%. Para tener derecho a este auxilio se requiere que el empleado presente previamente el certificado en que conste la inscripción en un plantel educativo debidamente aprobado por la autoridad competente.

El Banco otorgará los anteriores auxilios educativos, dentro de las cuantías aquí pactadas, de tal manera que el empleado o hijo del mismo que lo haya recibido, lo siga recibiendo, siempre y cuando que acredite haber ganado el semestre, ciclo o año académico para el cual recibió el auxilio inmediatamente anterior.

Las partes estipulan expresamente que los auxilios de que trata este artículo no constituyen salario ni factor del mismo y, por lo tanto, no se computan como tal para efecto alguno.

ARTÍCULO 22o. PRIMA DE RESIDENCIA PARA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (ISLAS) - LETICIA

El Banco reconocerá a los empleados que laboran en San Andrés y Providencia (Islas) y Leticia por la vigencia de la Convención una suma Especial e independiente a su sueldo básico mensual y mientras laboren en esta localidad, así:

- a. Para empleados que desempeñen cargos de categoría I a III, la suma de \$47.698

b. Para empleados en cargos de categoría IV a V, la suma de \$66.045.

12 7 SET. 2018

c. Para empleados en cargos de categoría VI, la suma de \$77.050.

Las anteriores sumas se tendrán para todos los efectos como factor de salario y en consecuencia, tendrán incidencia prestacional.

Adicionalmente, el Banco reconocerá la suma de \$146.763 mensuales, por la vigencia de la Convención, para que estos mismos empleados puedan desempeñar a cabalidad sus funciones. Esta suma no tendrá incidencia prestacional, por no constituir salario y porque así se pacta expresamente. Esta suma se pagará siempre que el empleado labore en esta localidad y para todos los efectos se entiende independiente de su sueldo básico mensual.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

ARTÍCULO 23o. DESCUENTO PARA EL SINDICATO

Del valor del incremento salarial que el Banco haga a los trabajadores afiliados al sindicato firmante, tanto en el primero como en el segundo año y el tercer año de vigencia de la Convención, el Banco se compromete a descontar el veinte por ciento (20%) que será entregado a la Tesorería del Sindicato a más tardar dentro de los quince (15) días después de haber sido descontados.

ARTÍCULO 24o. AUXILIO ÓPTICO

El Banco reconocerá a los empleados, por una sola vez cada año de la vigencia de esta Convención, una suma no constitutiva de salario, con un tope máximo de \$195.682 como auxilio para cubrir la montura de sus anteojos.

Además el Banco reconocerá y pagará al empleado que lo requiera por rotura de sus lentes para anteojos o modificación de la fórmula, el valor de los lentes con un tope máximo de \$181.627, por una sola vez cada año, durante la vigencia de esta Convención y como auxilio no constitutivo de salario.

Cuando el empleado deba usar lentes de contacto, el Banco reconocerá por una sola vez por cada año de vigencia de esta convención, el valor de tales lentes, con un tope máximo de \$377.310, como auxilio no constitutivo de salario.



Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.018 a agosto 31 de 2.019 más 2.3%. Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma en un porcentaje igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) certificado por el DANE para el período septiembre 1 de 2.019 a agosto 31 de 2.020 más 2.5%.

Queda entendido que el empleado que solicite el auxilio óptico por concepto de montura o lentes, no tiene derecho a solicitar el auxilio óptico por lentes de contacto y viceversa, durante el mismo año de vigencia de la convención.

Dichos reconocimientos se harán previa presentación por parte del empleado de la factura a su nombre debidamente cancelada, así como de la correspondiente fórmula en el caso de los lentes. En todo caso se requiere que los lentes o anteojos correspondan a prescripción médica.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES:

Para la aplicación de sanciones disciplinarias se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El trabajador presuntamente inculpado deberá ser llamado a descargos para que explique su conducta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a aquel en que el Banco tenga conocimiento de la presunta falta. El trabajador deberá tener al menos 3 días hábiles, para preparar la diligencia de descargos.
2. La citación a descargos, se hará mediante comunicación escrita al trabajador inculpado. En dicha citación se describirán de manera clara las presuntas faltas imputadas, y se determinará la fecha, hora y sitio de los descargos y se le correrá traslado de las pruebas que existan, para facilitarle el ejercicio de su derecho de defensa.
3. A los descargos podrán asistir dos representantes del sindicato al que pertenezca. Los representantes del sindicato podrán efectuar los planteamientos y observaciones que consideren oportunos, siempre y cuando sean conducentes y guarden relación con los hechos objeto de la citación. De la declaración e intervenciones se dejará constancia en el acta de descargos. En todo caso los descargos se deben circunscribir a las faltas imputadas en la citación.
4. Finalizados los descargos, el Banco tendrá veinte (20) días hábiles para tomar la decisión de sanción disciplinaria correspondiente, la cual se





notificará por escrito precisando la sanción aplicable, las razones jurídicas y de hecho en que soporta la decisión tomada, y apreciando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y favorabilidad en la aplicación de las normas presuntamente violadas. Si por el contrario, a juicio del Banco no hay mérito para aplicar sanciones disciplinarias, se le informará por escrito al trabajador inculpado.

5. Una vez notificada la sanción disciplinaria, el trabajador inculpado podrá impugnar dicha determinación ante el superior jerárquico del que la haya tomado. Dicha Impugnación debe presentarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Recibida la solicitud, el Banco responderá por escrito al trabajador, confirmando, modificando o revocando dicha sanción, en un término máximo de 20 días corridos.
6. La diligencia de descargos, por solicitud de alguna de las partes, podrá ser suspendida máximo por una (1) vez.
7. Cuando el trabajador inculpado no se presente a los descargos en la oportunidad designada, deberá excusarse por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, y se fijará por una sola vez nueva fecha para realizar diligencia de descargos. Solo se aceptarán excusas por motivos de fuerza mayor, calamidad doméstica o incapacidad que estén debidamente soportadas y demostradas. En los casos en que el trabajador no presente excusa, o esta no sea aceptada, o no asista a la segunda citación a descargos, el Banco tomará la decisión disciplinaria correspondiente.
8. No producirá ningún efecto legal la sanción disciplinaria que el Banco imponga a sus trabajadores pretermitiendo el anterior procedimiento.

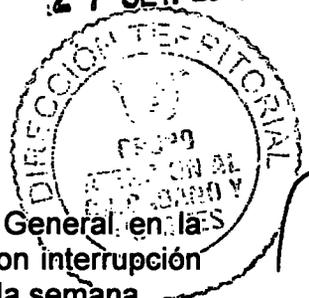
ARTÍCULO 26o. NO REPRESALIAS

El Banco no ejercerá ningún tipo de represalias ni ahora ni en el futuro contra los trabajadores, por haber participado en la presentación, discusión y defensa del presente pliego de peticiones.

ARTÍCULO 27o. JORNADA LABORAL

La jornada laboral para los trabajadores será de 42 horas y 30 minutos y se desarrollará en 5 días a la semana. En consecuencia, cuando el Banco disponga del día sábado un trabajo adicional, extraordinario y por fuera de la jornada ordinaria semanal, pagará las horas extras que correspondan.

27 SET. 2018



La jornada laboral máxima en las dependencias de la Dirección General en la ciudad de Bogotá será de 8 am a 5:30 pm cinco días la semana, con interrupción de 1 hora para almuerzo, para un total de 42 horas y 30 minutos en la semana.

Para las oficinas en Bogotá se aplicará la misma jornada antes descrita.

Los horarios de entrada y salida fuera de Bogotá se ajustarán a la jornada máxima de 42 horas y 30 minutos, cinco días a la semana, tanto en áreas de la Dirección General que funcionan a nivel regional, como en Regionales y demás dependencias, así como en las oficinas ubicadas fuera de Bogotá.

Para el pago de las horas extras que se laboren, se requiere de autorización previa por parte del jefe inmediato del empleado.

Al cumplirse la jornada de trabajo diario, solo podrá retirarse el empleado cuando haya realizado el cuadro y cierre de operaciones correspondiente a sus funciones.

CAPÍTULO 3

ARTÍCULO 28. CARÁCTER JURÍDICO.

Con el fin de mantener la naturaleza laboral de los vínculos de los empleados provenientes de la red Megabanco y propiciar la vinculación laboral de nuevos empleados al Banco de Bogotá, las partes han pactado este CAPÍTULO, el cual contiene las normas y beneficios que les serán aplicables exclusivamente a éstos y a aquellos, sin que se les hagan extensivas otras normas o beneficios que hayan tenido su origen en convención, laudo, liberalidad o costumbre.

ARTÍCULO 29. CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente Capítulo 3 se aplicará a todos los trabajadores que pasaron a laborar al BANCO DE BOGOTÁ por razón de la sustitución patronal que se produjo entre dicho Banco y MEGABANCO S.A. con excepción de los relacionados en el artículo 2.

Igualmente, este Capítulo 3 se le aplicará a los trabajadores que se vincularon con posterioridad a la sustitución patronal antes mencionada.

Este Capítulo 3 se le aplicará también a los nuevos trabajadores que el Banco vincule mediante contrato de trabajo a partir del 12 de septiembre de 2007.

El Banco se compromete a contratar a término indefinido por lo menos 400 empleados durante los seis (6) meses siguientes a la firma de esta convención, preferiblemente de los que hayan estado prestando servicios a través de empresas de servicios temporales. El Banco se compromete a contratar a término indefinido por lo menos 300 empleados durante los seis (6) meses siguientes al 1°



de septiembre de 2019, preferiblemente de los que hayan estado prestando servicios a través de empresas de servicios temporales. El Banco se compromete a contratar a término indefinido por lo menos 300 empleados durante los seis (6) meses siguientes al 1° de septiembre de 2020, preferiblemente de los que hayan estado prestando servicios a través de empresas de servicios temporales.

Queda además convenido expresamente que a los trabajadores mencionados y a los de MEGABANCO S.A. no exceptuados anteriormente y con los que se produjo la sustitución patronal de que se trata, única y exclusivamente se les aplicará de la Convención Colectiva del BANCO DE BOGOTÁ el presente Capítulo 3.

PARÁGRAFO.-

El Banco se compromete a no propiciar el paso al régimen de este Capítulo a los empleados que han celebrado contrato de trabajo con anterioridad a la firma de esta convención con la red tradicional del Banco de Bogotá.

ARTÍCULO 30. PRIMA EXTRALEGAL.

El día 5 de junio de cada año el BANCO DE BOGOTÁ pagará a los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3, sueldo y medio (1 ½) básico o proporcional al término laborado, que lleven vinculados por contrato a término indefinido como mínimo 90 días a 30 de junio del respectivo año.

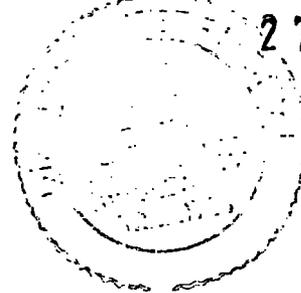
El día 5 de diciembre de cada año el BANCO DE BOGOTÁ pagará a los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 un sueldo y medio (1½) básico o proporcional al término laborado, que lleven vinculados por contrato a término indefinido como mínimo 90 días a 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 31. PRIMA DE VACACIONES.

El Banco reconocerá a sus empleados una prima no constitutiva de salario por los periodos de vacaciones que se causen a partir del 1o. de septiembre de 2018 equivalente a diecinueve (19) días de salario básico que tenga el empleado en el momento de empezar a gozar de sus vacaciones, cuando disfruten del primer periodo de vacaciones, y el equivalente a veinticuatro (24) días de sueldo básico que tenga el empleado en el momento de salir a gozar de sus vacaciones, cuando disfruten del segundo periodo en adelante.

Con la misma naturaleza, adicionalmente el Banco reconocerá a los empleados que laboren en las oficinas de San Andrés y Providencia (Islas) y Leticia (Amazonas), una prima de vacaciones especial de \$ 646.200, correspondiente al 80% del valor establecido en el artículo 4 de esta convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2019, el Banco aumentará esta suma a un 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 4 de esta Convención para el segundo año de vigencia.



Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma a un 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 4 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

En los casos en que según lo aquí establecido, el trabajador haya adquirido el derecho a las vacaciones y éstas deban liquidarse proporcionalmente, la prima de vacaciones se liquidará proporcionalmente de acuerdo con la escala en donde se encuentre ubicado el empleado al momento del retiro.

Respecto de la duración de las vacaciones, a los trabajadores de este capítulo les aplicarán las mismas normas que se vienen aplicando a los trabajadores del régimen anterior.

ARTÍCULO 32. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 9 de esta Convención.

ARTÍCULO 33. AUXILIO EDUCATIVO

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 21 de esta Convención.

ARTÍCULO 34. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Para quienes se beneficien de este Capítulo 3 el Banco pagará una prima de antigüedad al cumplimiento de los siguientes períodos de servicios continuos, liquidable sobre el sueldo del funcionario en la fecha en que cumpla el respectivo quinquenio, así:

- a). Por cinco (5) años en el Banco, en el primer año de vigencia de la convención 22 días de sueldo básico, para el segundo año de vigencia de la convención 29 días de sueldo básico, para el tercer año de vigencia de la convención 37 días de sueldo básico.
- b). Por diez (10) años en el Banco, en el primer año de vigencia de la convención 36 días de sueldo básico, para el segundo año de vigencia de la convención 42 días de sueldo básico, para el tercer año de vigencia de la convención 48 días de sueldo básico.
- c). Por quince (15) años en el Banco, en el primer año de vigencia de la convención 51 días de sueldo básico, para el segundo año de vigencia de la convención 57 días de sueldo básico, para el tercer año de vigencia de la convención 63 días de sueldo básico.



d). Por veinte (20) años en el Banco, en el primer año de vigencia de la convención 66 días de sueldo básico, para el segundo año de vigencia de la convención 72 días de sueldo básico, para el tercer año de vigencia de la convención 78 días de sueldo básico.

e). Por veinticinco (25) años en el Banco, en el primer año de vigencia de la convención 75 días de sueldo básico, para el segundo año de vigencia de la convención 75 días de sueldo básico, para el tercer año de vigencia de la convención 78 días de sueldo básico.

f) Por treinta (30) años en el Banco se reconocerán 90 días de sueldo básico.

g) En los siguientes quinquenios se incrementará la prima en 15 días más a cada quinquenio.

ARTÍCULO 35. NATURALEZA JURÍDICA.

Las partes convienen expresamente que las primas, auxilios, bonificaciones, pólizas y préstamos convenidos en el presente Capítulo 3 no constituyen salario ni constituirán salario ni factor del mismo para ningún efecto.

ARTÍCULO 36. AUMENTO DE SALARIO

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 20 de esta Convención.

ARTÍCULO 37. DESCARGOS.

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 25 de esta Convención.

ARTÍCULO 38. JORNADA LABORAL

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 27 de esta Convención.

ARTÍCULO 39. DESCUENTOS PARA EL SINDICATO

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 23 de esta Convención.

ARTÍCULO 40. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA.

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 3 de esta Convención.

12 7 SET. 2018



ARTÍCULO 41. GARANTÍAS SINDICALES.

Cuando la UNEB así lo solicite, los empleados beneficiarios de este Capítulo 3 serán objeto de los permisos sindicales que contempla el artículo 19 de la Convención Colectiva suscrita entre el BANCO DE BOGOTÁ y la UNEB, los cuales serán imputables al número de permisos fijado en dicha norma y previos los trámites señalados en la misma norma.

ARTÍCULO 42. SERVICIOS MÉDICOS

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 5 de esta Convención.

ARTÍCULO 43. AUXILIO DE MATERNIDAD

La Empresa reconocerá y pagará al personal a su servicio, a partir del 1o. de septiembre de 2018, un auxilio de maternidad por valor de \$1.313.920, correspondiente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 7 de esta Convención para el primer año de vigencia, por cada hijo nacido a las trabajadoras del Banco o a la esposa o compañera permanente debidamente inscrita de cualquier trabajador, para el primer año de vigencia de la Convención.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma a un 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 7 de esta Convención para el segundo año de vigencia.

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma a un 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 7 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

El Banco concederá al empleado varón por nacimiento de un hijo, vivo o muerto, un permiso de dos (2) días, con el fin de que el empleado pueda realizar las diligencias que sean indispensables por este motivo y siempre que el día del nacimiento y el siguiente sean días hábiles.

ARTÍCULO 44. AUXILIO FUNERARIO

La Empresa reconocerá y pagará los gastos razonables de defunción de sus empleados, así mismo, auxiliará a partir del 1o. de septiembre de 2018, con una suma de \$679.304, correspondiente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 12 de esta Convención para el primer año de vigencia, a su personal para los gastos de entierro de sus familiares.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará esta suma a un 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 12 de esta Convención para el segundo año de vigencia.



Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará esta suma a un 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 12 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

Este auxilio se pagará así:

Casados: cónyuge, hijos debidamente reconocidos, siempre que dependan económicamente del trabajador.

Solteros: padres que dependan económicamente del trabajador o compañera permanente inscrita e hijos reconocidos, siempre que dependan económicamente.

ARTÍCULO 45. BONIFICACIÓN AL TRABAJADOR CUYO CONTRATO TERMINA PARA RECIBIR PENSIÓN.

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 10 de esta Convención.

ARTÍCULO 46. PÓLIZA PARA QUIENES MANEJAN VALORES

A los trabajadores cobijados por el presente Capítulo 3 les será aplicable el artículo 14 de esta Convención.

ARTÍCULO 47. AUXILIO ÓPTICO

El Banco reconocerá a los empleados, por una sola vez, como auxilio para cubrir la montura de sus anteojos, a partir del 1o. de septiembre de 2018, una suma no constitutiva de salario por valor de \$156.546, correspondiente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 24 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Además el Banco reconocerá y pagará al empleado que lo requiera por rotura de sus lentes para anteojos o modificación de la fórmula, por una sola vez, a partir del 1o. de septiembre de 2018, una suma no constitutiva de salario por valor de \$145.302 equivalente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 24 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Cuando el empleado deba usar lentes de contacto, el Banco reconocerá y pagará al empleado el valor de tales lentes, por una sola vez, a partir del 1o. de septiembre de 2018, una suma no constitutiva de salario por valor de \$301.848, equivalente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 24 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 24 de esta Convención para el segundo año de vigencia.

27 SET. 2018



Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 24 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

Queda entendido que el empleado que solicite el auxilio óptico por concepto de montura o lentes, no tiene derecho a solicitar el auxilio óptico por lentes de contacto y viceversa, durante el mismo año de vigencia de la convención.

Dichos reconocimientos se harán previa presentación por parte del empleado de la factura a su nombre debidamente cancelada, así como de la correspondiente fórmula en el caso de los lentes. En todo caso se requiere que los lentes o anteojos correspondan a prescripción médica.

ARTÍCULO 48o. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN EN RAZÓN DE LA JORNADA CONTINUA

Durante el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, para aquellos trabajadores que presten sus servicios en la ciudad de Bogotá y en aquellas ciudades en que se establezca jornada continua y completa, igual a la de Bogotá, el Banco dará por el día efectivamente trabajado, un auxilio de \$7.217, correspondiente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el segundo año de vigencia.

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

Para los empleados que laboren en localidades en donde la jornada de atención al público esté comprendida entre las 8:00 a.m. y la 1:30 p.m. ó 2:00 p.m., por ser el horario del último día de semana, el Banco dará por el día efectivamente trabajado, un auxilio de \$4.123, correspondiente al 80% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el segundo año de vigencia.



Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 17 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

Como los anteriores beneficios se conceden para que el trabajador pueda desempeñar a cabalidad sus funciones, las partes estipulan expresamente que no constituyen salario ni factor del mismo y, por lo tanto, no se computan como tal para efectos legales.

Este auxilio se pagará con la primera quincena del mes siguiente en que se haya laborado en la forma exigida, para tener derecho a él.

ARTÍCULO 49o. AUMENTO ESPECIAL Y ÚNICO PARA CAJEROS

A quienes el 1o. de septiembre de 2018, estén desempeñando el cargo de Cajeros, y de Auxiliares de Bóveda que cumplan labores de recuento, el Banco además del aumento general de salario pactado para el primer año, les hará en dicho año, un aumento inicial, adicional y especial de \$7.182 mensuales correspondiente al 80% del valor del aumento establecido en el artículo 16 de esta Convención para el primer año de vigencia.

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco incrementará estas sumas en un porcentaje igual al 100% del valor del aumento establecido en el artículo 16 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

ARTÍCULO 50o. PRIMA DE RESIDENCIA PARA SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA (ISLAS) - LETICIA

El Banco reconocerá a los empleados que laboran en San Andrés y Providencia (Islas) y Leticia por la vigencia de la Convención una suma Especial e independiente a su sueldo básico mensual y mientras laboren en esta localidad, así:

- a. Para empleados que desempeñen cargos de categoría I a III, la suma de \$38.158
- b. Para empleados en cargos de categoría IV a V, la suma de \$52.836.
- c. Para empleados en cargos de categoría VI, la suma de \$61.640.

Las anteriores sumas se tendrán para todos los efectos como factor de salario y en consecuencia, tendrán incidencia prestacional.

Adicionalmente, el Banco reconocerá la suma de \$117.410 mensuales, por la vigencia de la Convención, para que estos mismos empleados puedan

12 7 SET 2018



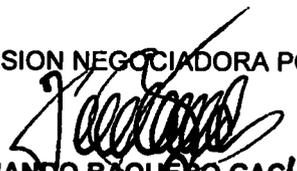
desempeñar a cabalidad sus funciones. Esta suma no tendrá incidencia prestacional, por no constituir salario y porque así se pacta expresamente. Esta suma se pagará siempre que el empleado labore en esta localidad y para todos los efectos se entiende independiente de su sueldo básico mensual.

Para el segundo año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.019, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 90% del valor del auxilio establecido en el artículo 22 de esta Convención para el segundo año de vigencia.

Para el tercer año de vigencia de la convención y a partir del 1 de septiembre de 2.020, el Banco aumentará estas sumas en un porcentaje igual al 100% del valor del auxilio establecido en el artículo 22 de esta Convención para el tercer año de vigencia.

La presente Convención se firma en la ciudad de Bogotá, hoy Doce (12) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), en tres ejemplares uno para cada parte y uno para depósito ante el Ministerio de Trabajo.

COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DEL BANCO BOGOTA S.A.:


FERNANDO BAQUERO GACHARNA.


RICARDO CAMACHO ALVAREZ


JAIME ARIAS HERNANDEZ


VERONICA ROCHA CORREDOR

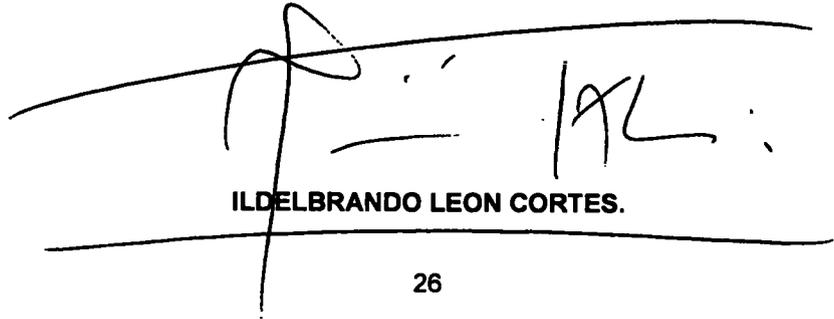
COMISION NEGOCIADORA POR PARTE DE LA UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB":


ARIS THEOBALDO ONEILL HERNANDEZ


JANIO ROMERO KELSI

GERMAN ACERO ORTEGA


FERNANDO CHAVES DIAZ


ILDELBRANDO LEON CORTES.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7010087996815552

Generado el 13 de septiembre de 2018 a las 11:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.204.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas, a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7010087996815552

Generado el 13 de septiembre de 2018 a las 11:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7010087996815552

Generado el 13 de septiembre de 2018 a las 11:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 94312021	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca282655981

CERTIFICADO NUMERO:4397/2018

**EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CERTIFICO QUE:**

SCA

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES (3.893) DE FECHA TRES (03) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.113.328 EXPEDIDA EN BOGOTA, OBRANDO EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, OTORGO PODER ESPECIAL AL DOCTOR: RICARDO CAMACHO ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.448.612 EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) CON DESTINO AL INTERES



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia



Mayor veracidad para sus actuaciones de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del arca notarial.

Ca282655981



10731AU8CCMCT98

19-07-18

Colombia S.A. de Inversión

U

COPIA
5 A 10
01-08-11
702

UIGUCED
14-09-2011
22

COPID
Nº 112058
23-09-11
AL

UIGUCED
6314
09-11-11

UIGUCED
01-COPIA
12-01-12
JTL
Se exp.º
15 # 1524
02-04-2012

COPIA
13
548
548
2012-04-0
14

especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. -----

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **RICARDO CAMACHO ALVAREZ**, también mayor de edad, identificad^oa con la cédula de ciudadanía número 19.448.612 expedida en Bogotá, en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**: -----

- 1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso. Todo lo anterior con la coordinación del Gerente Jurídico del Banco, pero para promover procesos de quiebra o de concordato de un deudor, se requerirá que el apoderado haya recibido autorización del Gerente Jurídico ó Jefe del Departamento Jurídico del Banco; -

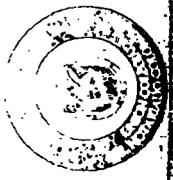
JCA

21

WK 11782186



ACA



Vertical text on the left margin, partially illegible.

Vertical text on the left margin, partially illegible.

2) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean policiaicos, judiciales o extrajudiciales;-----

3) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por si o por Intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios del parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e Interponga los recursos que sean necesarios;-----

4) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente de Banco para cada caso, firme escrituras, endosos y los contratos o garantías que éste otorgue y, acepte, exija o ratifique las cauciones o garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros y celebre convenios con Findeter, pudiendo en consecuencia firmar los correspondientes Instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales cauciones, con sujeción a las minutas que utiliza el Banco y para que cancele las prendas o hipotecas constituidas en favor del Banco, previa autorización por escrito del Gerente Jurídico o Jefe del Departamento Jurídico del Banco;-----

5) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco;-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca:267428313



10703ICEIMACAGAS

04/04/2013

Gratiasc

6) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del Caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico ó con el Departamento de Seguridad del Banco;-----

7) Para actuar en procesos de cualquier índole en que el Banco figure como demandante o como demandado y notificarse de demandas y de sus reformas, descorra los traslados y presente, dentro de cualquier proceso, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder; asistir a audiencias en nombre del Banco; intervenir en incidentes y diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos; solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales, para que reciba las citaciones. Pudiendo incluso concurrir a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del Banco de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101 y normas concordantes del C.P.C.-----

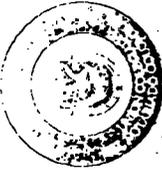
8) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados por él o por cualquiera otra persona.-----

9) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la República, Oficina de Cambios Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de Operaciones; -----



26

WK 11782187



Escritura Pública No. 11782187 de 2014

Escritura Pública No. 11782187 de 2014

10) Para firmar contratos de mantenimiento, suministro, de prestación de servicios y arrendamiento, con cumplimiento previo de los procedimientos y políticas internas establecidas por el Banco dentro de las cuantías autorizadas por el estamento competente del Banco en

cada caso; para actuar en Juntas de Copropietarios y ante los administradores de los condominios donde el Banco tenga intereses y atender en nombre del Banco los trámites que correspondan ante las empresas de servicios públicos, para todos los efectos a que haya lugar, en relación con inmuebles que el Banco esté ocupando a cualquier título;-----

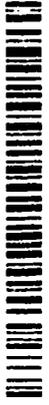
11) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para que **EL BANCO DE BOGOTA** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco.-----

TERCERO.- Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ACA

047042010



107060AIDE52MACAO

047042010

047042010

ICA

CUARTO.- Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. -----

QUINTO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

SEXTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ**. -----

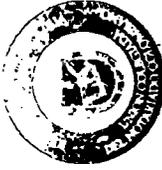
SÉPTIMO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. **OCTAVO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C.P.C. y en especial en su parágrafo. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la

25

WK 11782188



obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

ACA

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento publico, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

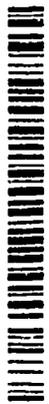
ADVERTI ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Asociación Nacional de Abogados

El notario y el escribano responsable de esta escritura son el/los suscritos de la presente escritura.

Ca267428514



1073568-CAIPE-3242

04/04/2012

Escritura N.º 11782188

DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NUMEROS: -----

WK 11782185 WK 11782186 WK 11782187 WK 11782188 WK 11782189

LA CUAL LEIDA EN LEGAL FORMA FUE APROBADA Y FIRMADA POR EL COMPARECIENTE COMO APARECE. -----

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2.008 \$ 41.610.00

ICA

Alcaldía Municipal
Fiscalía de Ingresos del Municipio
Código 02071988

CC: 12345678

Presidencia

SECRETARIA

60

WK 11782189



FOLIO ANTERIOR NÚMERO:

WK 11782188

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES (3.893)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

TRES (03)---DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE (2009)

JCA

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Juan Maria Robledo Uribe
JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No.
SUPLENTE DEL PRESIDENTE
DIRECCION OFICINA:
TELÉFONO OFICINA:
CELULAR:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Cesar Augusto Lima Muñoz

CESAR AUGUSTO LIMA MUÑOZ



C/PINEDA

Y.SAZA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =1578= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =3893= DE FECHA =03= DEL MES
DE =ABRIL= DEL AÑO =2009= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO
41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06=
HOJAS CON DESTINO A : =INTERESADO =

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 03 DE MAYO DE 2018


RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO BOGOTA

ICA
2018

ACA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificadas y bonificaciones del archivo notarial



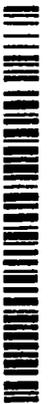
EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO
EN BLANCO

27 SET. 2018

Confirma Ed. Notarial

06/04/2018

10702E5M1CABA81



Ca267428327

Ca267428327

